

**Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad**

Anuncio de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad sobre aprobación definitiva de la modificación del plan parcial 'Lloma Llarga' de Paterna (Expte. 1345741).

**ANUNCIO**

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 15 de julio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

“En referencia a la Modificación del Plan Parcial “Lloma Llarga” relativa a una reserva para infraestructura de transporte, del municipio de Paterna (en adelante, la Modificación), que fue remitida por el Ayuntamiento de la localidad, se destacan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Mediante resolución del Teniente de Alcalde de Urbanismo, Medio Ambiente y Economía Local del Ayuntamiento de Paterna, de fecha 14 de marzo de 2018, se emitió el informe ambiental y territorial estratégico, por el procedimiento simplificado, de la citada Modificación. Este documento se publicó en el DOGV núm. 8275, de 17 de abril de 2018.

La Modificación se sometió a información pública mediante el Decreto núm. 2026, de la Alcaldía, de fecha 15 de junio de 2018. Los anuncios se publicaron en el DOGV núm. 8332, de 5 de julio de 2018, y en el diario “Las Provincias”, de 3 de julio de 2018. No se presentaron alegaciones.

La Modificación fue aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 27 de febrero de 2019. El Ayuntamiento de Paterna solicitó la aprobación definitiva de la Modificación, mediante la presentación en la Plataforma de Agilización y Transparencia en la Tramitación Urbanística (PATTU), en fecha 9 de diciembre de 2019.

En fecha 19 de mayo de 2020, el Ayuntamiento presenta documentación complementaria.

**SEGUNDO.** La Modificación consta de memoria informativa, memoria justificativa, plano de información, plano de ordenación y estudio de integración paisajística. Se aporta también un anexo

relativo al estudio de viabilidad económica y a la memoria de sostenibilidad económica.

Se ha elaborado un documento de planos refundidos, que recogen la Modificación propuesta y la modificación ya aprobada por el Ayuntamiento en las parcelas denominadas UR-1.2, UR-2.1, UR-19, ECG-1 y TER-2, relativa a la nomenclatura de las mismas.

**TERCERO.** El objeto de la Modificación es variar la zona de reserva que está establecida en el planeamiento vigente, en previsión de la prolongación de la Línea 4 del tranvía en la zona norte del sector “Lloma Llarga”. Este sector está situado entre el barranc d'En Dolça y la autovía CV-35. La Modificación afecta a parcelas de suelo urbano de un ámbito que tiene todas las obras de urbanización ya finalizadas y, por lo cual, las parcelas objeto de la modificación tienen la condición de solar, por tener todos los servicios urbanísticos.

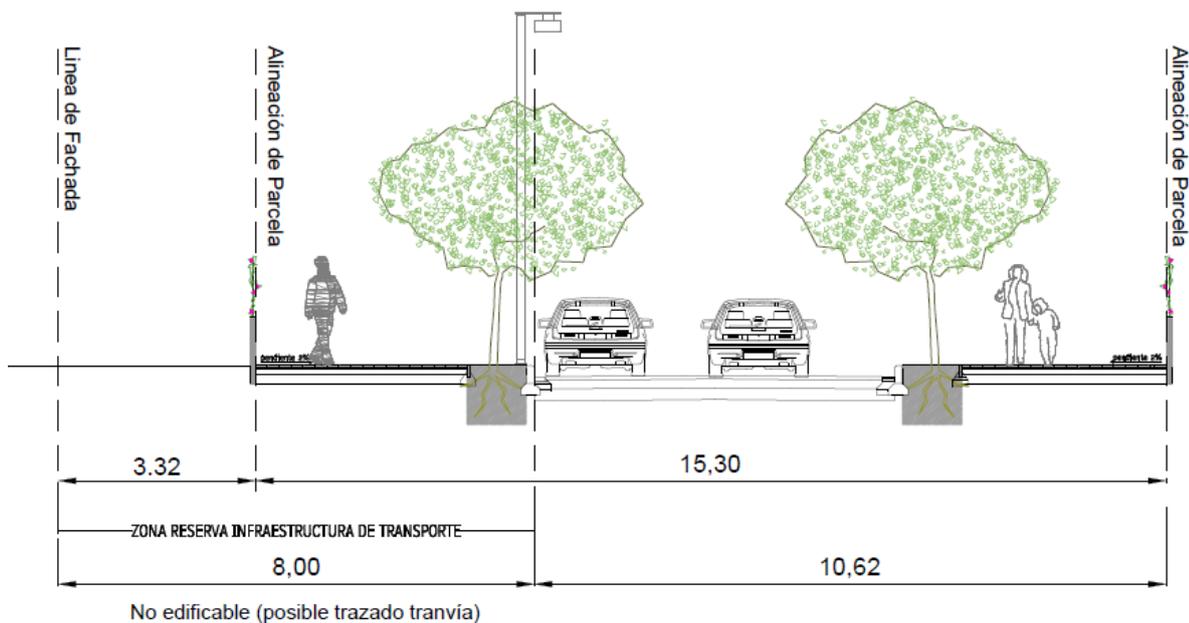
Se reduce la anchura de la zona no edificable por posible trazado del tranvía, que pasa de 12 m a 8 m. Estos 8 m se proponen desde el borde exterior del encintado del bordillo de la calle Melissa, lo que supone afectar en una anchura de 3,32 m al interior de una serie de parcelas: DAS-2\*, aparcamiento público, PQL, aparcamiento público, SPD-1, EC-1, TER-2, SR-1, SR-2 y zona verde perimetral.

Según se indica en los informes municipales, en el nuevo planeamiento de movilidad del Área Metropolitana de Valencia, no se tiene prevista la ampliación del tranvía que lleva al Sector de “Lloma Llarga”.

Con la Modificación prevista no se amplía la superficie de suelo calificado de uso residencial.

La reserva, calificada como “no edificable posible trazado tranvía”, quedó establecida con la Modificación del Plan Parcial aprobada por la Comisión Territorial de Urbanismo de 20 de junio de 2000. La reserva afectaba a una banda de 12 m desde la línea de fachada de las parcelas DAS-2\*, aparcamiento público, PQL, aparcamiento público, SPD-1, EC-1, TER-2, SR-1, SR-2 y zona verde perimetral, y establecía un retranqueo de 5 m de la edificación en las parcelas a la citada afección.

La reserva que ahora se propone con la Modificación es la que se representa en la siguiente sección:



Se califica así una “zona reserva infraestructuras de transporte”, con una anchura de 8 m medidos a partir de la arista exterior del bordillo de la calle Melissa, en su lado oeste.

CUARTO. Durante la tramitación del expediente se han emitido los siguientes informes:

21/2/17: informe favorable del Servicio de Planificación, que indica lo siguiente:

“...desde el punto de vista de la planificación de infraestructuras del transporte, la reserva de suelo para la prolongación de la línea 4 de Metrovalencia desde la parada de Lloma Llarga – Terramellar hacia Paterna Norte no está actualmente vigente. Por ello se informa favorablemente la modificación puntual solicitada a los efectos de las competencias de este Servicio.”

19/6/17: informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, que, en síntesis, indica lo siguiente: dado que se trata de la modificación de una zona de protección exigida por la legislación sectorial, la Modificación afecta a la ordenación estructural; falta de valoración por el organismo competente en materia de transporte y movilidad; aclaración sobre la afección de la carretera CV-31; y necesidad de una memoria de sostenibilidad económica y de un informe de viabilidad económica.

16/1/19: informe favorable condicionado del Servicio de Infraestructuras Educativas, que, en síntesis, indica que la Modificación “no tiene incidencia en la población escolar prevista, pues no altera la edificabilidad residencial”; y que “la disminución de la afección del tranvía propuesta en la presente Modificación Puntual mejorará las posibilidades de implantación del programa del centro educativo, por lo que se valora positivamente”. El condicionado del informe se refiere a la siguiente precisión:

“En relación a las parcelas dotacionales de uso educativo, el “Plano O.1, Ordenación. Calificación del suelo y estructura viaria. Modificado” de fecha abril 2018, de la presente Modificación Puntual, y demás documentación con carácter normativo que se someta a aprobación definitiva, deberá ser concordante con las determinaciones propuestas por la anterior Modificación Puntual informada por esta Conselleria el 8 de octubre de 2018 (expte 4/46/18/038).”

3/7/20: informe favorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

14/7/20: informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar, del que cabe destacar las siguientes consideraciones:

“El barranc d’en Dolça en el ámbito del Plan Parcial, no dispone de cartografía de inundabilidad según el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI) ni presenta peligrosidad de inundación en la cartografía del PATRICOVA (Fig. 1).

Por tanto, en el momento de autorización de las obras de las parcelas pendientes de desarrollo urbanístico situadas en zona de policía del citado cauce, se deberá justificar la no afección al régimen de corrientes. La afección al régimen de corrientes viene determinada por la delimitación de la zona de flujo preferente.”

QUINTO. El municipio de Paterna cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia en sesión de 15 de noviembre de 1990.

El Plan Parcial del Sector “Lloma Llarga” fue aprobado definitivamente por resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de fecha 24 de septiembre de 1999.

La afección del tranvía se introdujo en el ámbito del presente Plan Parcial mediante la aprobación de una modificación puntual para la implantación del tranvía en el sector Lloma Llarga, por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de 20 de junio de 2000.

SEXTO. La Comisión Informativa de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 8 de julio 2020, por unanimidad, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en los artículos 5.5 y 8 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El expediente se resuelve de conformidad con la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), sin tener en cuenta las modificaciones introducidas en la misma por las Leyes

1/2019 y 9/2019, ya que la información pública se realizó antes de la entrada en vigor de las dos últimas leyes citadas, en aplicación de la disposición transitoria primera bis de la LOTUP.

SEGUNDO. La tramitación ha sido correcta, de conformidad con lo establecido en el art. 57 de la LOTUP.

La modificación afecta a una reserva para un posible trazado del tranvía, por lo que incide en la ordenación estructural, de conformidad con el art. 21.1.e) de la LOTUP. Y, por lo tanto, la competencia para la aprobación definitiva es autonómica, según el art. 44.2.c) de la citada ley.

TERCERO. La documentación está completa, de conformidad con el art. 34 de la LOTUP, teniendo en cuenta el alcance de la modificación propuesta.

En el Anexo I de la Modificación se justifica que la misma no constituye por sí misma una actuación de transformación urbanística, ni supone un cambio en el mantenimiento de los servicios públicos, por lo que se concluye que no incide en las haciendas públicas. Y, respecto a la viabilidad económica, se indica que se trata de la modificación de una reserva para infraestructuras en el suelo urbano, que no supone ninguna alteración de la edificabilidad lucrativa susceptible de valoración económica.

Teniendo en cuenta que el contenido de la Modificación se limita a la reducción de la anchura de la franja de reserva de infraestructuras de transporte, no se considera que tenga un impacto significativo por razón de género.

CUARTO. En primera instancia, el planteamiento de la Modificación fue el de eliminar la reserva para el posible trazado del tranvía, que está establecida en el planeamiento vigente. Sin embargo, en los informes municipales se considera que el Sector “Lloma Llarga” tiene unas grandes carencias en cuanto a la movilidad: los accesos al barrio, la carencia de transporte público, la circulación por viales de único sentido en los recorridos internos y la falta de aparcamiento son aspectos a resolver dentro del ámbito del Plan Parcial de “Lloma Llarga”.

Por ese motivo, en el informe de la Oficina Técnica Municipal se indica que se deberá recoger una banda de afección para infraestructuras del transporte cuya anchura y sección viaria de la calle afectada se pueda replantear, pero no se considera oportuna la eliminación completa de dicha reserva. Y se añade que es de interés la reserva como infraestructura de transporte, puesto que el Sector requiere necesariamente resolver los aspectos del tráfico y de la movilidad en el mismo, tanto actuales como previsibles. La reserva de la infraestructura está prevista en una zona donde se localizan, en su mayoría, parcelas de uso público y carácter dotacional: colegio, reserva de suelo para instituto secundaria, polideportivo municipal, consultorio médico, residencia – centro de mayores, actividades cuyo desarrollo constituye por sí mismo un foco de desplazamientos a estudiar o reforzar en términos de movilidad. De esta manera, se podrá establecer una infraestructura del transporte más razonable y acorde a las necesidades del sector y de la inversión pública, tanto autonómica como local. En definitiva, se reserva una zona de 8 m contada a partir del borde exterior del encintado del bordillo como zona de afección de Infraestructura Viaria.

Además de la valoración municipal de la cuestión de la movilidad, debe tenerse en cuenta el informe favorable del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible, dado que desde el punto de vista de la planificación de infraestructuras del transporte, la reserva de suelo para la prolongación de la línea 4 de Metrovalencia desde la parada de Lloma Llarga – Terramellar hacia Paterna Norte no está actualmente vigente.

Por otra parte, debe indicarse que no se produce afección al patrimonio cultural, tras analizar la propuesta según el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos vigente en el municipio, que fue aprobado en octubre de 2012.

En relación con las cuestiones de ordenación indicadas en el informe previo del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, se ha grafiado la zona de protección de la CV-31.

Por último, y en relación con el condicionado del informe del Servicio de Infraestructuras Educativas, el plano refundido es concordante con las determinaciones aprobadas en la Modificación de las parcelas denominadas UR-1.2, UR-2.1, UR-19, ECG-1 y TER-2.

A la vista de todo lo anterior, se considera que las determinaciones contenidas en la Modificación están justificadas por la Corporación Local, responden al interés público local y se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística de la Generalitat Valenciana.

QUINTO. La representante de la Confederación Hidrográfica del Júcar en la Comisión Informativa de Urbanismo manifiesta que el ámbito de la Modificación puede estar afectado por la zona de policía del barranc d'En Dolça y que se ha de emitir el informe regulado en el art. 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas. Dicho informe se ha emitido en sentido favorable, en fecha 14 de julio de 2020.

SEXTO. La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del director general de Urbanismo, es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de los planes que modifican la ordenación estructural, de conformidad con el art. 44.2.c) de la LOTUP, en relación con los arts. 5.1 y 7.1 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 15 de julio de 2020, por unanimidad, ACUERDA:

**APROBAR DEFINITIVAMENTE** la Modificación del Plan Parcial "Lloma Llarga" relativa a una reserva para infraestructura de transporte, del municipio de Paterna.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa. En el caso de las Administraciones Públicas, podrán formular requerimiento de anulación o revocación al amparo de lo previsto en el artículo 44 de dicha norma. Dicho requerimiento deberá dirigirse a esta Administración en el plazo de DOS MESES contados desde la publicación o notificación de este acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime oportuno."

Así mismo, a los efectos de lo dispuesto en el art. 55.7 de la LOTUP, en su redacción dada por Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, se indica lo siguiente:

El informe ambiental y territorial estratégico se publicó en el DOGV núm. 8275, de 17 de abril de 2018.

El contenido íntegro del proyecto aprobado definitivamente está a disposición del público en la página web [https://ovius.gva.es/oficina\\_tactica/?idioma=ca\\_ES#/inicio](https://ovius.gva.es/oficina_tactica/?idioma=ca_ES#/inicio)

València, 9 de febrero de 2021.—El secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo de València, Carlos Aubán Nogués.